

80/100

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 21 de julio 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

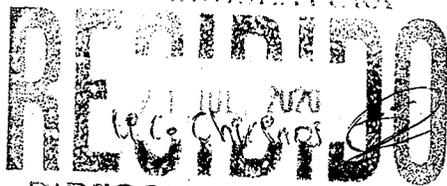
Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



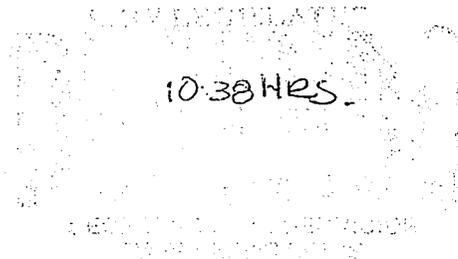
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

Basando la iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de la corrupción ha sido una constante en los últimos años, hoy más que nunca ha tocando las fibras más sensibles de la sociedad frente a los escándalos de aprovechamiento de políticas públicas en beneficio de personas que más lo necesitan; desfalco y fraude de programas sociales; adjudicaciones directas a empresas propiedad de funcionarios o familiares encargados de las convocatorias, pasando por alto la legalidad de las convocatorias o las licitaciones que prevé la ley; lucrar con los pagos y sueldos de funcionarios; usurpación de funciones y actos de ilegalidad cometidos con esa supuesta personalidad; entre otras conductas que como se deduce, exige de los integrantes de LXIV Legislatura de Oaxaca emprender un debate de altura que traiga consigo la restitución de la función pública; el trabajo honesto y legal de los servidores públicos y sobretodo la confianza de los oaxaqueños en sus instituciones.

Tan solo el pasado 29 de junio del presente año, el Sistema de Administración Tributaria (SAT) publicó un listado global de presunción de contribuyentes que se

ubican el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, **proveedores de bienes y/o servicios como empresas que facturan operaciones simuladas (EFO)** en ellas podemos ver empresas oaxaqueñas que del año 2017 han realizado supuestas operaciones u obras a municipios.

No obstante lo anterior, en las últimas semanas, se han señalado los actos ilícitos en perjuicio del Estado, solo basta con navegar en los portales de internet para conocer a detalle de la gravedad de los asuntos:

<https://www.facebook.com/1707182427/posts/10207788816434175/?d=n>

<https://www.facebook.com/236063980239740/posts/898586457320819/?d=n>

<http://www.puntoyaparteoaxaca.com/2020/07/mas-empresas-fantasmas-en-gobierno-de.html>

<http://www.puntoyaparteoaxaca.com/2019/12/cea-simulo-licitaciones-publicas-junto.html>

<http://www.puntoyaparteoaxaca.com/2020/05/director-de-administracion-de-los-ssso.html>

<https://oaxaquesvslacorruccion.blogspot.com/2020/05/occ-interpone-6-denuncias-por.html>

<https://www.facebook.com/714842325197791/posts/3718835511465109/>

<https://www.facebook.com/714842325197791/posts/3711795732169087/>

<https://www.facebook.com/100000169499103/posts/4020104528005157>

<http://www.puntoyaparteoaxaca.com/2020/07/cevi-desvio-y-lavo-dinero-de-obra.html>

<http://www.puntoyaparteoaxaca.com/2020/06/sat-detecta-factureras-en-obra-publica.html>

<https://www.facebook.com/714842325197791/posts/3675035102511817/>

En estos casos, si bien las denuncias son veladas, la contundencia de las redes sociales, o investigaciones periodísticas, ponen en alarma, actos de corrupción tolerados u omisos por la administración estatal. La Secretaría de Salud (SSO), Secretaría de las Infraestructuras de Oaxaca (SINFRA); Comisión Estatal de Vivienda (CEVI), Comisión Estatal del Agua (CEA), Caminos y Aeropistas de Oaxaca (CAO), ya sea por la nula respuesta tras el sismo de 2017; ya por la falta de sensibilidad y acción honesta para enfrentar la crisis sanitaria que nos afecta.

Ante los probables actos de corrupción que indirectamente se han denunciado, el Ejecutivo del Estado, con su inactiva conducta, solapa o tolera los actos, permitiendo que el rumor se agrande sin la oportunidad de la sociedad civil ha conocer la realidad de los actos.

Los actos de corrupción no se castigan por dos factores, primero, la sociedad que conoce del hecho ilícito se percibe insegura al denunciar; segundo, la ingeniería constitucional y legal creada para tal efecto, es decir, el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción no actúa de forma oficiosa, no persigue, no denuncia, con lo cual, alienta, el ya de por sí dicho social de que toda la administración pública representa coacción o colusión de funcionarios.

En un Estado Social de Derecho como el nuestro, el ejercicio de la función pública debería estar sometido a criterios rectores como la legalidad, eficiencia y honestidad en el desempeño mismo de la actividad de los órganos del poder público.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales de la sociedad y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

En ese sentido, el ejercicio público se despliega en la dinámica de una exigencia democrática ciudadana, es decir, que el espacio gubernamental sea efectivamente público, honesto, responsable, sin prebendas a particulares en el ejercicio de gobierno.

Por ello, ante la serie de señalamientos de actos de corrupción o injerencia en negocios privados por parte de funcionarios públicos, es que se presenta las siguientes adecuaciones al conflicto de intereses.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), este concepto se puede definir como “un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, cuando estos intereses pueden tener la capacidad para influir impropriamente en el desempeño de sus actividades como servidor público”¹. En otras palabras: “un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el cual el funcionario público tiene intereses privados que pueden influir en forma impropia en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales”².

Para el Capítulo Chileno de Transparencia Internacional, el conflicto de interés “se produce cuando los intereses privados de un funcionario público o autoridad pueden verse afectados, a favor o en contra, debido al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades con motivo del ejercicio de su función pública. Si hay una duda razonable sobre la percepción que existe entre el interés privado y las acciones del funcionario público, éste enfrenta un conflicto de interés.

En resumen, el conflicto de interés ocurre cuando los servidores gubernamentales deciden sobre el destino de recursos o bienes públicos a partir de su interés personal y no, estrictamente, desde el interés público que deben representar.

El Estado de Oaxaca se encuentra inmerso en un clima de profundo hartazgo social derivado de la actuación de una clase política que constantemente ha abusado de su posición en beneficio propio, vulnerando los más elementales principios que rigen el servicio público y sobre todo, quedando en la total impunidad por su conducta ya sea invocando influencias reales o simuladas para recibir y obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer. La corrupción se actualiza desde el momento que los actos de influencia poseen capacidad suficiente de subordinación o condicionamiento significativo al funcionario en cuestión.

¹Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (2003). *Managing Conflict of Interest in the Public Service. OECD Guidelines and Country Experiences*. París, OCDE, p. 2.

²*Ibid*, p. 58.

Propongo las adecuaciones correspondientes a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, para que el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cuente con facultades de formular e interponer denuncias cuando se este ante actos contrarios a la ley. Asimismo, se reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, con el fin de legislar la figura de Conflicto de Intereses y contar un mecanismo que permita a los servidores públicos exponer, de manera formal y transparente, si tienen intereses privados que puedan llegar a interferir en el cumplimiento de sus funciones. Este registro se puede dar, como se propone en la presente iniciativa, a través del establecimiento de una figura conocida como declaración de intereses.

Con esta regulación se perfecciona el mecanismo ya vigente, y permitirá que los funcionarios públicos declaren si existen intereses derivados de otras fuentes personales de ingresos, como remuneraciones, utilidades, créditos o donaciones, así como relaciones personales que puedan afectar su ejercicio público. De esta manera, el funcionario público se convierte en un declarante que presenta las actividades profesionales que desarrolla –especificando el tipo de contratación y la remuneración y las colaboraciones y participaciones –incluso las que se hacen sin fines de lucro– hacia diferentes tipos de personas morales.

Las modificaciones legales que aquí se plantean, buscan obligar a los servidores públicos del Estado a realizar dichas declaraciones. Por medio de estas se busca evitar que los servidores utilicen su cargo, con el poder y la información que éste implica, para actuar en favor de sus intereses, incluidos los de sus familiares y amigos, otorgando “favores” y obteniendo beneficios personales, sin importarles el bien público.

La rendición de cuentas, el combate a la corrupción, el conflicto de intereses son temas que inevitablemente forman parte de la agenda presente y futura de Oaxaca. De esta forma, para reivindicar la función pública y castigar a quien que con su conducta de invocar influencias ante otro servidor público hace difundir la

creencia de que esta se mueve a través de la presión, de intrigas y favorecimientos, es que someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, **formulación y presentación de denuncias**, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma las fracciones VI del artículo 3 y se adiciona el artículo 31 BIS de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a V.- ...

VI.- Conflicto de intereses: Intereses privados de un servidor públicos que antepone a sus obligaciones y responsabilidades legales para influir inapropiadamente en el desempeño de un servicio público de una autoridad o particular aprovechando el ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica generando beneficios económicos, laborales o administrativos para sí o para un tercero.

VII. a XXX.

Artículo 31 BIS.- Los formatos de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, deberán contener, como mínimo:

I. Ambas declaraciones, deberán incluirlos siguientes datos:

- a) Datos generales del declarante;
- b) Datos curriculares del declarante;
- c) Experiencia laboral del declarante;
- d) Datos generales y curriculares del cónyuge, concubina o concubinario, así como de los dependientes económicos;
- e) Datos del encargo que inicia;
- f) Antecedentes en el servicio público del declarante;
- g) La manifestación expresa en la que consienta o prohíba la publicación de la información contenida en la declaración, y
- h) La manifestación expresa de declarar la verdad.

II. En la declaración patrimonial se deberá contemplar por lo menos los siguientes datos adicionales:

- a) Remuneración mensual neta del declarante por el cargo que inicia;
- b) Remuneración mensual neta del cónyuge, concubina o concubinario y de los dependientes económicos;
- c) Ingreso anual neto, tanto del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos durante el año calendario inmediato anterior;
- d) La relación de los bienes inmuebles del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos;
- e) La relación de los vehículos del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos;
- f) La relación de los bienes muebles del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos;
- g) La relación de las inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos;
- h) Los adeudos del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos, y
- i) Cualquier observación o aclaración que desee ser el declarante

III. En la declaración de intereses se describirá la información correspondiente a:

- a) Los intereses de carácter económico y financiero, tales como participación en direcciones y consejos de administración; participación accionaria en sociedades; préstamos, créditos y obligaciones financieras;
- b) Las actividades profesionales o empresariales, dependientes o independientes, que ha desempeñado de forma permanente u ocasional independientemente sean remuneradas o no;
- c) La participación en cualquier cargo honorario;
- d) La participación en organizaciones sin fines de lucro o que lleven a cabo actividades filantrópicas;

- e) Los apoyos financieros o materiales recibidos por el declarante en cualquier forma;
- f) Los apoyos financieros o materiales realizados por el declarante en cualquier forma;
- g) Si existen viajes financiados por terceros, y
- h) Cualquier interés que en opinión del declarante no se encuentra contenido en el formato.

En la declaración de intereses, el servidor público deberá manifestar los nombres o razones sociales de las personas físicas o morales con las que sostuvo alguna de las relaciones contenidas en esta fracción durante los últimos cinco años, así como los valores monetarios de los intereses que puedan ser traducidos como tales.

Asimismo, el declarante deberá manifestar las obligaciones contenidas en esta fracción con respecto a los intereses de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos.

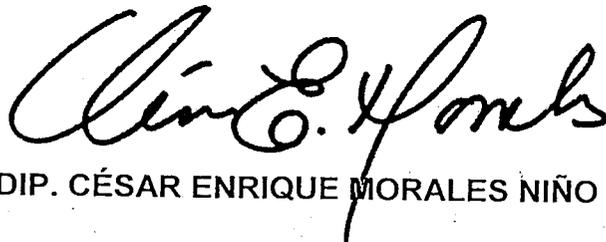
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de julio de 2020

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO